Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta de aplicación lo resuelto en la competencia "Cencosud S.A." (Fallos: 349:769), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara que deberán remitirse las actuaciones a la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal para la continuación del trámite. Hágase saber a la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis